

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de octubre de 2021.

Auto Interlocutorio No. 1078

EXPEDIENTE No. 19001333300620210015000
DEMANDANTE: MARCO RAUL DAZA VALENCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En el asunto de la referencia, por providencia Auto Interlocutorio 444 del 31 de agosto de 2021, se dispuso inadmitir la demanda, toda vez que evidenciaron defectos formales susceptibles de ser corregidos.

Se indicó que en la pretensión número dos de la demanda no se identificaban las normas que pretendían, inaplicar y las razones de su inaplicación.

Además, se evidenció que respecto a la cuantía la misma se razonaba teniendo en cuenta el valor de las cesantías, pero las pretensiones de la demanda se dirigen al reconocimiento del derecho a la media pensión.

DE LA SUBSANACION.

El día 02 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda, allegando escrito en el cual establece la estimación razonada de la cuantía tomando como base el último salario devengado y prescinde de la pretensión número dos de la demanda¹.

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos

¹ Documento 07. Pagina 1. Expediente electrónico.

EXPEDIENTE No. 19001333300620210015000
DEMANDANTE: MARCO RAUL DAZA VALENCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes², las pretensiones se han formulado con precisión y claridad³, los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados⁴, así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer⁵, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 50 salarios mensuales mínimos legales vigentes⁶ y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal⁷.

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, de acuerdo al artículo 164, numeral 1, literal c del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor MARCO RAUL DAZA VALENCIA; contra el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CASUR, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda al MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CASUR, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

² Documento 07. Pagina 3. Expediente electrónico.

³ Documento 07. Pagina 4 y 5. Expediente electrónico.

⁴ Documento 07. Pagina 3 y 4. Expediente electrónico.

⁵ Documento 03. Expediente electrónico.

⁶ Documento 07. Pagina 1. Expediente electrónico.

⁷ Documento 07. Pagina 10. Expediente electrónico.

EXPEDIENTE No. 19001333300620210015000
DEMANDANTE: MARCO RAUL DAZA VALENCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la Ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SÉPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 9.770.271 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. 218.876 C. S. de la J., obrando como apoderado de la parte

EXPEDIENTE No. 19001333300620210015000
DEMANDANTE: MARCO RAUL DAZA VALENCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

demandante para actuar en nombre y representación en los términos del poder⁸. Correo Electrónico duverneyvale@hotmail.com

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante. Correo al correo de notificación judicial de la entidad demandada. judiciales@casur.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

⁸ Documento 03. Pagina 1. Expediente electrónico.